

## La fusión de sociedades anónimas en Panamá

**María Cristina Chen Stanziola\***

Universidad de Panamá. Panamá

[maria.chen@up.ac.pa](mailto:maria.chen@up.ac.pa)

### Resumen

El objetivo de investigación fue demostrar el procedimiento que regula las fusiones de sociedades anónimas en Panamá. Para esto se seleccionaron las teorías que discuten los hechos a través de libros, sitios web oficiales, leyes y jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Bajo el amparo del trabajo de gabinete, por observación (registro visual), se compilan los textos y se procede a discriminar las fuentes primarias útiles desde 1927 (Ley sobre sociedades anónimas), hasta el 2019 (Ley de reforma del Código Penal); a seguir, se compulsan los contenidos para deslindar la situación real, y por medio del análisis documental sistemático, se sintetizan los aportes teóricos para alcanzar los resultados. Los mismos, debidamente referenciados, demuestran la existencia de procedimientos claros que regulan la fusión de sociedades anónimas en Panamá, lo que se traduce en seguridad jurídica tanto para los accionistas, como para las empresas que decidan someterse a la fusión.

### Palabras claves

---

\* Recibido 9/5/2022 - Aprobado 7/10/2022. Doctora en Derecho por la Universidad Católica Santa María La Antigua. Actualmente, es catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Panamá y magistrada de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Panamá.

Sociedades anónimas, fusiones, acciones, procedimiento, reorganización empresarial.

### **Abstract**

The investigation goal was to demonstrate the procedure that regulates the mergers of corporations in Panama and their tax treatment. For this end theories that discuss the facts through books, official websites, laws and jurisprudence of the Supreme Court of Justice of Panama were selected. Under the protection of the cabinet work, by observation (visual record), the texts are compiled, and the useful primary sources are discriminated against from 1927 (Law on corporations), until 2019 (Law on the reform of the Criminal Code); next, the contents are certified to delineate the real situation, and through systematic documentary analysis, the theoretical contributions to achieve the results are synthesized. The same, duly referenced, demonstrate the existence of clear procedures that regulate the merger of corporations in Panama, which translates into legal certainty for both shareholders and companies that decide to submit to the merger.

### **Keywords**

Corporation; mergers; shares; procedure; corporate restructuring.

### **Introducción**

Es importante destacar que el principal objetivo de investigación, consistió en examinar la figura de la fusión de sociedades anónimas, como instrumento financiero en nuestro país, para garantizar la permanencia de las empresas en el mercado. Y en virtud de lo anterior, comunicar los resultados de nuestra investigación, porque la misma constituye no sólo un análisis jurídico-doctrinal del régimen aplicable a las fusiones de sociedades anónimas en Panamá, sino que también analiza los procedimientos establecidos en las leyes que los regulan, brindando las bases para el análisis del tipo de fusión que mejor conviene a los intereses de los accionistas o inversores y a las necesidades de las empresas fusionadas. Los procedimientos empleados ayudaron al desarrollo de esta investigación. Así las cosas, se contó con la ayuda de valiosas informaciones obtenidas de libros, artículos científicos, sitios web oficiales, boletines informativos, revisión de leyes, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, los Códigos de Derecho Comercial y Derecho Fiscal, la ley

32 de 1927, sobre sociedades anónimas, el Decreto Ejecutivo 18 de 1994 y aquellas que le modificaron, entre las principales referencias legales utilizadas. Fue de mucha utilidad, el uso del método de análisis y de síntesis, para contrastar las posibilidades de fusiones de sociedades anónimas en Panamá y sus efectos. Sin duda, la investigación realizada, contribuirá al estudio de las fusiones de sociedades anónimas y a su utilización como instrumento de planificación y reorganización empresarial.

La regulación de las sociedades anónimas panameñas se remonta a 1927, a través de la ley 32 de ese mismo año. Debido a su flexibilidad y capacidad de adaptarse a las necesidades de los comerciantes, esta ley ha permanecido con muy pocas modificaciones. Sin embargo, el panorama nacional se vio modificado debido a las presiones que ejerce el Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI). Panamá, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, (GAFILAT), desde el año 2010, pero también es cierto que la pandemia denominada COVID 19, puso de manifiesto una nueva realidad social, que impactó directamente a los negocios, amenazando su permanencia en el mercado. De acuerdo con Luna (2019), es evidente la disminución de constitución de sociedades anónimas en Panamá, el cierre de un número importante sociedades anónimas y la fusión de otras. Las condiciones del mercado hacen previsible que fusionarse sea la opción de permanencia a la que se pueden sumar empresas de varios sectores productivos del país:

Durante los primeros cuatro meses del año se inscribieron un total de 4,314 sociedades anónimas, lo que representó una disminución del 8.1%, con relación a igual periodo del 2018, de acuerdo con las cifras de la Contraloría General de la República. En el mismo periodo se disolvieron un total de 2,138 sociedades anónimas y otras 93 fueron fusionadas. Las cifras de nuevas sociedades anónimas inscritas durante el primer cuatrimestre del año están muy distantes de las 9,531 que fueron reportadas en igual periodo del 2015. (Luna, M. Sigue cayendo inscripción de sociedades anónimas en Panamá. Capital Financiero. Recuperado de <https://elcapitalfinanciero.com/sigue-cayendo-inscripcion-de-sociedades-anonimas-en-panama/>)

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, afirma que, para julio de 2019, 168 sociedades anónimas se habían fusionado. 3676 disueltas e inscritas 7999. (Recuperado de

[https://www.inec.gob.pa/archivos/A4012019\\_sociedades.pdf](https://www.inec.gob.pa/archivos/A4012019_sociedades.pdf)).

Se trata de un competitivo mercado, cada vez más exigente para las empresas:

Ofrecer productos y servicios de calidad, una atención al cliente de primera línea y realizar inversiones constantes con el fin de innovar se ha vuelto insuficiente para brillar en un mundo globalizado, en el que surgen compañías constantemente y los aspectos físicos se pueden imitar. Las que realmente desean marcar la diferencia deben poner énfasis en su reputación corporativa, es decir, en el nivel de estima o admiración que sus grupos de interés tienen de ellas, después de compararla con la competencia. Es considerada como un activo vital y cada vez más relevante para crear confianza y fidelización. En ese campo entran en juego la identidad de la empresa (historia, estrategias, procesos y cultura), así como el valor y reconocimiento que le dan los clientes, accionistas o la sociedad en general, entre otros públicos. (Barrantes, C. La reputación es un pilar competitivo y las empresas están tomando conciencia sobre la importancia de invertir más en sus ventajas intangibles para marcar la diferencia. Revista Summa. Recuperado de <https://www.incae.edu/es/blog/2018/10/11/las-100-empresas-con-la-mejor-reputacion-corporativa-en-panama.html>).

Es en este escenario en donde cobra relevancia el análisis de la alternativa de la fusión de negocios, a fin de permanecer en el mercado y lograr consolidar mejores condiciones de competitividad y eficiencia en los mercados, que puede significar para las empresas el permanecer en los negocios o cerrar definitivamente sus puertas:

A causa de la crisis económica se pronostica que durante 2021 la cantidad de alianzas empresariales y ventas de compañías aumentarán, especialmente en los sectores más dañados, como lo son el turístico, hotelería, restaurantes, entretenimiento, educación e inmobiliario. Las restricciones impuestas por los gobiernos de la región debido al brote de covid 19, ha generado pérdidas económicas en la mayoría de los sectores productivos, incluso se reporta el cierre de empresas en los niveles de desempleo. La crisis económica conjugada con el cambio en las formas de consumir, son fenómenos que potenciarían una recomposición en la cuota de participación de los competidores, que se reflejaría en el aumento de fusiones empresariales y compras de compañías, estiman los especialistas. (Central America Data. Fusiones y adquisiciones: Lo que se espera. Recuperado de: [https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Fusiones\\_y\\_adq](https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Fusiones_y_adq)

[uisiciones Lo que se espera](#)).

Desde el derecho comercial, la sociedad anónima es uno de los mejores productos de exportación de Panamá. Nuestro país es mundialmente conocido por la flexibilidad y ventajas de las sociedades anónimas, que atraen la inversión de nacionales y extranjeros. En este sentido, la investigación contrastó la vigencia de la ley sociedades anónimas, con la realidad que reflejan la actual economía, la normativa que posibilita las fusiones de sociedades anónimas en Panamá, ya sea con capital nacional e internacional y describió el procedimiento establecido en la ley para los tipos o modalidades de fusión de sociedades anónimas en Panamá, lo que demostró la existencia de condiciones jurídicas claramente establecidas para llevar a cabo los procedimientos de fusión en Panamá, lo que se traduce en seguridad jurídica para las empresas que decidan utilizar la fusión, como forma de reorganización empresarial.

## **Materiales**

Por ser una investigación cualitativa, fundamentada en la utilización del método teórico, el desarrollo de la investigación se propuso sobre la base del trabajo de gabinete, por registro visual u observación. Para alcanzar este propósito, se compilan los textos y se procede a discriminar las fuentes primarias, constituidas por leyes, jurisprudencias y textos. En especial se utilizaron los siguientes materiales:

- ✓ Consulta a los diarios de la localidad y a los boletines, que contienen información sobre el estado actual de las principales fusiones de sociedades anónimas y su procedimiento.
- ✓ Identificación y análisis de las leyes que establecen los tributos en Panamá y que afectan directamente la fusión de las sociedades anónimas. Cabe mencionar entre ellas:
  - ✓ Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas.
  - ✓ Decreto Ejecutivo No 18 de 1994, por la cual se reglamenta el Régimen Tributario de Fusión de Sociedades.
- ✓ Ley 2 de 2011, que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes.

- ✓ Ley 52 de 2016, que establece la obligación de mantener los registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones.
- ✓ Ley 70 de 2019, que reforma el Código Penal e incluye la evasión fiscal como delito.

### **Fundamentos Metodológicos**

La investigación planteada es de tipo cualitativa, con secuencia de estudio transversal y de análisis-síntesis teórica. Se procede a compulsar los contenidos para deslindar la situación real, y por medio del análisis documental sistemático, sintetizar los aportes teóricos para adquirir los resultados. En consecuencia, se procede a:

1) Seleccionar los textos pertinentes desde 1927 (Ley sobre sociedades anónimas), hasta 2019 (Ley de reforma del Código Penal).

2) Clasificar los contenidos en: libros de texto (para documentar las teorías), leyes, jurisprudencias y reglamentaciones que indican la transformación de las sociedades anónimas, hasta llegar a la figura de la fusión.

3). La revisión teórica del fenómeno investigado y de los procedimientos establecidos para la utilización de la fusión de sociedades como forma de organización empresarial.

En consecuencia, se hace necesaria una sucinta revisión teórica del fenómeno investigado. La sociedad anónima “es una de las instituciones más importantes en el sistema de economía de mercado y puede considerarse como el paradigma de la gran empresa.” (Ruiz, 2018, p. 269). García-Cruces define que: “la sociedad es un contrato por el que dos o más personas ponen en común dinero, bienes o industria para realizar una actividad y con el fin de repartir entre sí las ganancias que se obtengan” (p.12).

Para Goldschmidt, la sociedad anónima es:

Aquella en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción... La responsabilidad de los socios es una

responsabilidad por el aporte, no existe frente a los terceros sino respecto a la sociedad. En [con] relación a los terceros el único responsable de las obligaciones sociales es la sociedad. (Goldschmidt, 2001, p. 481).

Garrigues, define sociedades anónimas como “aquella sociedad capitalista que, teniendo un capital propio dividido en acciones, funciona bajo el principio de la falta de responsabilidad de los socios por las deudas sociales”. (Garrigues, 1987, p. 114). Según Alegre, Berné y Galve, la sociedad anónima... “es una sociedad de responsabilidad limitada, los accionistas responden frente a terceros, solo con el patrimonio de la empresa, quedando a salvo el patrimonio civil de cada uno de ellos”. (Alegre, Berné y Galve, 2008, p. 26).

Definida la sociedad anónima, importa conceptualizar el fenómeno de la fusión de las sociedades y su procedimiento. De acuerdo con Uría, la fusión de sociedades mercantiles es: “una manifestación del movimiento general de concentración de fuerzas económicas propio de la expansiva economía moderna”. (Uría, 1995, p.329). Sánchez Domínguez, por su parte, señala que la fusión, desde el punto de vista jurídico: “Se caracteriza por la integración de varias personas jurídicas en una sola. Es la unión de varias sociedades que se integran para formar una entidad jurídicamente unitaria, que sustituye la personalidad de sociedades.” (Sánchez Domínguez, 1986, p. 694). Mientras que para Rodríguez y Rodríguez: “la fusión supone un acuerdo de modificación de los estatutos que determina la disolución sin liquidación y la adhesión a un contrato de sociedad, nuevo o ya existente, acompañado de la correspondiente aportación. La fusión no implica la disolución de la sociedad. Sino la extinción de su personalidad jurídica mediante su integración o incorporación a otra.” (Rodríguez y Rodríguez, 1979, p. 510). Barrera Graf, define la fusión como: “negocio corporativo complejo de naturaleza contractual, sui generis, Que se desarrolla en diversas etapas sucesivas y cuyos efectos consisten en la sucesión universal del activo y del pasivo de la o las sociedades fusionadas a favor de la fusionante.” (Barrera Graf, 1989, p.694).

En palabras de Laguado Giraldo y Castillo Mayorga:

La fusión sigue siendo un negocio traslativo en el que los accionistas disponen de los activos de la sociedad absorbida que, en cierta medida, obvia la interposición de la persona jurídica entre los socios y

los activos – en efecto, en el caso de la fusión, los socios deciden directamente la disposición de activos de la sociedad y reciben, también directamente, la contraprestación por los mismos. Es una figura contractual. No es una figura arcana, asimilada a una reforma estatutaria y a una venta, pero que no es en realidad ninguna de las dos (o es mucho más que cada una de ellas). Lo único particular es que quien transfiere el activo es la sociedad (T) y quien recibe la compensación por los activos no es T sino los accionistas de T. (p.446).

De acuerdo, con González y Cano, “La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. (p.32). Para García-Cruces, los esquemas tradicionales, responden al modelo de sociedad por absorción, que se produce: “en los casos en que una sociedad absorba otra, los socios de la partícipe en la fusión serán los destinatarios de las acciones o participaciones que emita la sociedad absorbente”. (pp.186-187). Es importante señalar que: “Las fusiones “tradicionales” no son, de hecho, las más comunes en Estados Unidos – si bien, en una época, sí fueron la única forma de fusión permitida por la ley. Se trata, básicamente, de la fusión regulada en el Código de Comercio colombiano, en la cual los accionistas de la sociedad absorbida se vuelven socios de la absorbente” (Laguado Giraldo y Castillo Mayorga, p.444). Este mismo autor, comenta que existen varios modelos o esquemas de fusiones de sociedades, pudiendo darse la posibilidad de que estemos en el supuesto no de un intercambio de acciones, sino de una compra de activos en efectivo o fusión por efectivo:

En este caso, C se fusiona con T y los accionistas de T reciben efectivo por sus acciones. La relación de intercambio adopta la forma de un precio. En este caso, el tratamiento contable de la fusión debería ser sencillo. La absorbente, en vez de aumentar su patrimonio, como en la fusión tradicional, disminuye la cuenta de efectivo en su activo (p.448).

García-Cruces nos recuerda que la fusión es ante todo un fenómeno que atiende a una función de concentración empresarial y que existen varias fórmulas que pueden utilizar las

empresas para lograr la fusión, ya sea través de la creación de una nueva sociedad o que una sociedad absorba a la otra:

La fusión puede actuarse por dos vías, en la medida en que es posible la fusión por creación de una nueva sociedad, pero, también, la fusión por absorción (...) En la fusión por creación de una nueva sociedad, todas las sociedades partícipes en la fusión se extinguirán, transmitiéndose en un solo acto todo el patrimonio de éstas a favor de una nueva sociedad, en la que participarán los socios de las extinguidas. De otro lado, en la fusión por absorción, el efecto extintivo de la fusión no afecta a una de las sociedades partícipes, la cual subsistirá adquiriendo en un solo acto el patrimonio del resto de las partícipes que, por el contrario, sí se extinguen, a la vez que los socios de éstas continuarán en tal condición en la sociedad resultante de la fusión o sociedad absorbente. (p.555).

Tan importante es comprender el fenómeno que la reestructuración funcional de la sociedad, implica una transformación importante para las sociedades partícipes de la fusión, al punto tal que aunque estemos en presencia de la fusión por absorción, la sociedad extinguida continuará en sus relaciones comerciales y los accionistas de la sociedad extinguida, pasarán a formar parte de la sociedad absorbente, dando lugar a la continuidad de las relaciones jurídicas de las sociedad extinguida y en palabras de García-Cruces:

Esta regla de continuidad de las relaciones jurídicas por parte de la sociedad resultante de la fusión en aquéllas que se atribuían a las sociedades extinguidas explica una última característica de esta modificación estructural. Así, los socios de las sociedades que se extinguen se integrarán, en virtud de la fusión, en la sociedad de nueva creación o en la sociedad absorbente que sea la resultante de tal modificación estructural. Por ello, estos sujetos van a continuar como socios, pero, tras la fusión, en la sociedad de nueva creación o en la absorbente, de manera que recibirán acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, en razón del tipo social al que ésta responda. De este modo, se da la continuidad de la posición de socio, respecto de quiénes tenían esta consideración, en las sociedades extinguidas, ahora en la sociedad resultante de la fusión. (p.556).

Concluida la exposición del fundamento teórico utilizado para el desarrollo de nuestra investigación, el cual servirá para sustentar nuestras conclusiones, en el análisis de los resultados de los instrumentos de medición, aplicados en nuestra investigación.

### **Resultados y discusión**

Luego de compulsar y analizar las leyes y doctrina aplicables al objeto de nuestra investigación, obtenemos los siguientes resultados: Existen leyes que no regulan las fusiones, pero que indirectamente inciden en ellas al establecer obligaciones generales para los empresarios. Entre ellas, son dignas de mención la Ley 2 de 2011, que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; la Ley 52 de 2016, que establece la obligación de mantener registros contables, para determinadas personas jurídicas y en especial, modifica el artículo 318-A del Código Fiscal y establece sendos procedimientos sancionatorios, para las sociedades que no cumplan con sus obligaciones tributarias, así como la Ley 70 de 2019, que reforma el Código Penal e incluye la evasión fiscal como delito, además de imponer multas de hasta tres veces, el importe del tributo defraudado. El Código de Comercio de la República de Panamá, contempla en el Capítulo IX, De la fusión de sociedades, en sus artículos 501 al 505, lo relativo a la fusión de sociedades, procedimiento aplicable a cualquiera que sea la clase de sociedad, incluyendo las anónimas. El artículo 501 sostiene la viabilidad de la fusión entre dos o más sociedades, conforme lo establezca la ley y los estatutos de cada una, con la obligación de notificar a los acreedores la intención de fusionarse, con no menos de 90 días de anticipación al posible convenio de fusión y en donde deben informar brevemente de las condiciones generales de la fusión tales como: el balance de la sociedad que intentan fusionarse, cuáles son los convenios a los que han llegado las sociedades para el pago de las obligaciones adeudadas a los terceros y un extracto de los aspectos relevantes del convenio de fusión. Existe también la obligación de publicar en un diario de circulación nacional, los detalles de la fusión para darle publicidad y que los terceros con interés puedan oponerse a la fusión dispensada por las sociedades involucradas. (artículo 502).

En todo caso, la fusión no surtirá efectos hasta transcurrido 90 días, contados a partir de la publicación del extracto del convenio de fusión en un periódico de la localidad, trayendo

como consecuencia la posibilidad de que, dentro de este plazo, los acreedores pudiesen oponerse a la fusión. En cuyo caso, se suspenderá la fusión hasta que se llegue un acuerdo con el acreedor opositor o se resuelva judicialmente. Caso contrario, luego de los 90 días señalado, se concretizará el convenio de fusión y con ella los derechos y obligaciones que de ella resulten en los términos acordados en el convenio. (Véase artículos 503 al 505). Importa señalar que de acuerdo con el artículo 517 numeral cinco, las sociedades cualesquiera que sea su clase, terminarán por fusión con otra u otras sociedades, por lo que a pesar de que se encuentra regulado en un capítulo diferente, nuestro derecho entiende que la ocurrencia de una fusión entraña la terminación de una sociedad.

Atendiendo a los criterios tradicionales, se ponderan dos tipos de fusiones: la fusión por integración y la fusión por absorción. La primera, implica que ambas sociedades desaparecen y pasan sus activos a una nueva sociedad, creada para tal efecto; mientras que, en la segunda, la fusión por absorción, que sobrevivirá una sociedad, la absorbente, mientras que la absorbida pasará su patrimonio, junto con sus derechos y obligaciones a la sociedad absorbente. La presente investigación, trata sobre la fusión de sociedades anónimas, por lo que es importante revisar lo normado en la ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, acerca de la fusión.

En efecto, la ley de sociedades anónimas de Panamá contiene una sección denominada De la fusión con otras sociedades, que corren de los artículos 71 al 79.

El artículo 71, contempla la posibilidad de que dos o más sociedades de acuerdo con su ley y los estatutos, constituyan una sola sociedad, poniéndose de acuerdo los directores de dichas sociedades en el convenio de fusión, que contemplará los detalles de la operación de fusión y por supuesto, del pago a los terceros con quien la sociedad tenga obligaciones pendientes. También se contempla la posibilidad de que se cree una nueva sociedad y se conviertan las acciones de ambas sociedades y pasen a formar un patrimonio común. Asimismo, el convenio de fusión podrá estipular la distribución de efectivo, pagarés o bonos, en todo o en parte, en lugar de realizar la distribución de acciones, siempre que dichas operaciones no excedan los activos de la nueva sociedad. (artículo 74). Es importante señalar también, que para los procedimientos judiciales como administrativos, la sociedad extinguida continuará actuando como parte de la nueva sociedad consolidada,

protegiendo así mismo los derechos de los acreedores o personas con las que la sociedad extinguida tenía relaciones comerciales, por lo que sus derechos no serán menoscabados por la ejecución de la fusión. (Véase artículos 78 y 79).

En cuanto al procedimiento propio de la fusión, se prevé que el convenio de fusión debe ser sometido a la aprobación de los accionistas, en una junta especialmente convocada para ello y respetando los plazos de convocatoria establecidos en la ley de sociedades anónimas o en el pacto social de las sociedades que tengan la intención de fusionarse, con el objetivo de lograr la aprobación o no del convenio de fusión por parte de los accionistas. La decisión se tomará por mayoría de los accionistas, quedando a cargo del secretario o subsecretario, extender un certificado del convenio de fusión, que deberá otorgarse ya sea por el presidente, vicepresidente, secretario o subsecretario de cada una de las sociedades que intentan fusionarse. El convenio de fusión deberá ser inscrito en el registro mercantil y a partir de su inscripción, traerá consecuencias para la sociedad extinguida o la sociedad consolidada, en los términos establecidos en el convenio de fusión, quedando a salvo los derechos de terceros legalmente constituidos en contra de cualquiera de las sociedades fusionadas. (Véase los artículos 73 al 76 de la ley).

Importa resaltar la jurisprudencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en fallo sobre el tema sostiene que:

El artículo 76 de la ley 32 de 1927 establece claramente que, después de fusionar las sociedades, éstas dejarán de existir, y la sociedad consolidada sucederá a las extinguidas “todos sus derechos, privilegios, facultades y franquicia como dueño y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a las constituyentes respectivamente. Además, el artículo 78 ibidem establece que, de existir algún proceso judicial iniciado contra una sociedad extinguida, la sociedad sobreviviente continuará actuando. (Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, de 10 de diciembre de 1998).

Lo que apunta a dos importantes efectos jurídicos a saber: la afectación de las sociedades y su consecuente desaparición del mundo jurídico y la continuación de los derechos y obligaciones en la sociedad subsistente. Luego de efectuado el análisis y la síntesis de las principales leyes, que regulan el procedimiento de fusión de sociedades anónimas en

Panamá, representamos los resultados obtenidos en cuadros comparativos que nos permitan visualizar los tipos de fusiones de sociedades anónimas reguladas en Panamá y sus efectos.

## **Conclusiones**

Al concluir nuestra investigación, podemos señalar que se aceptó nuestra hipótesis de investigación, ya que pudimos comprobar que las sociedades anónimas son un valioso instrumento de planificación patrimonial y que en los últimos años, dadas las condiciones del mercado, se hace necesaria la reestructuración y reorganización empresarial, en donde sin duda, el instrumento de reorganización empresarial y de planificación patrimonial que ofrece el régimen de fusiones en Panamá, determinará la permanencia de muchas empresas en el mercado pertinente y la generación de riquezas para el país. La investigación también demuestra una oportunidad, para capacitar a los abogados en ejercicio, docentes y estudiantes de Derecho, con seminarios, talleres y la elaboración de guías prácticas, que puedan beneficiar directamente a los agentes residentes y contribuir al crecimiento económico.

## **Propuesta.**

La crisis financiera mundial, impacta directamente sobre las posibilidades de permanencia y eficiencia de las empresas en el mercado. Parte de las posibilidades de reactivación económica estará ligada a las posibilidades que desde nuestra legislación se les ofrezca a los empresarios, para concretizar alianzas estratégicas y poder continuar brindando sus servicios. En cuanto a las fusiones y su tratamiento tributario, se deben divulgar a través de campañas educativas y manuales de buenas prácticas los beneficios tributarios que el Estado Panameño le brinda a los empresarios, a través de exoneraciones de pago de impuesto que es un importante impulso y beneficio económico que reciben las sociedades anónimas en Panamá, que cumplan con los requisitos que exige la ley vigente.

## Referencias

Alegre, L., Berné, C. y Galve, C. (2008). Fundamentos de la economía de la empresa: perspectiva funcional. (3ª ed.). España: Editorial Ariel.

Barrantes, C. (11 de octubre de 2018). La reputación es un pilar competitivo y las empresas están tomando conciencia sobre la importancia de invertir más en sus ventajas intangibles para marcar la diferencia. Revista Summa. Recuperado de <https://www.incae.edu/es/blog/2018/10/11/las-100-empresas-con-la-mejor-reputacion-corporativa-en-panama.html>).

Barrera Graf, J. (1989). Instituciones de derecho mercantil. México: Editorial Porrúa.

Central América Data. (26 de octubre de 2020). Fusiones y adquisiciones: Lo que se espera. Recuperado de [https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Fusiones\\_y\\_adquisiciones\\_Lo\\_que\\_se\\_espera](https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Fusiones_y_adquisiciones_Lo_que_se_espera)).

Decreto Ejecutivo No 18 de 1994, por la cual se reglamenta el Régimen Tributario de Fusión de Sociedades. Gaceta Oficial 22,497. Panamá, República de Panamá, 18 de marzo de 1994.

García-Cruces, J. (2016). Derecho de sociedades mercantiles. España: Editorial Tirant Lo Blach.

Garrigues, J. (1987). Curso de derecho mercantil. Tomo II. Colombia: Editorial Temis.

Goldschmidt, R. (2001). Curso de derecho mercantil. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela.

González Reynoso, M. Cano Valencia, J. (2018). Esquemas de sociedades mercantiles. México: Editorial Tirant Lo Blanch.

Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. (22 de junio de 2021). Estadísticas de Sociedades Anónimas 2019. Recuperado de [https://www.inec.gob.pa/archivos/A4012019\\_sociedades.pdf](https://www.inec.gob.pa/archivos/A4012019_sociedades.pdf)).

Ley 2 de 1916, que aprueba el Código de Comercio Gaceta Oficial 2,418. Panamá, República de Panamá, 4 de septiembre de 1916.

Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas. Gaceta Oficial 25,067. Panamá, República de Panamá, 16 de marzo de 1927.

Ley 2 de 2011, que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Gaceta Oficial 26,713-C, Panamá, República de Panamá, 01 de febrero de 2011.

Ley 52 de 2016, que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial 28,149-B, Panamá, República de Panamá, 28 de octubre de 2016.

Ley 70 de 2019, que reforma el Código Penal e incluye la evasión fiscal como delito. Gaceta Oficial 28,705-A, Panamá, República de Panamá, 01 de febrero de 2019.

Laguado Giraldo, D. Castillo Mayorga, F. (2021). Derecho societario contemporáneo. Artículos. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.

Panamá. Corte Suprema de Justicia de Panamá. Pleno. 10 de diciembre de 1998. MP. s/d.

Rodríguez Rodríguez, J. (1979). Tratado de sociedades mercantiles. Tomo II. Quinta edición. México: Editorial Porrúa.

Ruiz, R. (2018). Asamblea de socios y accionistas en las sociedades mercantiles. Procedimientos, errores más comunes y consecuencias jurídicas. (4a ed.). México: Ediciones Fiscales ISEF.

Sánchez Domínguez, F. (1986). Fusión y transformación de sociedades mercantiles. Revista de Derecho Notarial, Número 94, México.

Uría, R. (1995). Derecho mercantil, 22ª edición. España: Marcial Pons.